

RESOLUCIÓN MOTIVADA 02/UAIP-2024

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo, edificio Carbonell, colonia Roma, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta y tres minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **002-RNPN-2024**, presentada por la ciudadana

requiriendo: *"1.- Copia certificada del oficio remitido por el Honorable, Consejo Superior de Salud Pública a ese Registro requiriendo el asiento de mi Documento Único de identidad o, donde requiere cualquier información de mi persona; 1.1.- El oficio, comunicación, nota de respuesta o cualquier comunicación de ese Honorable Registro junto con la documentación anexa enviada al Consejo Superior de Salud Pública; 2.- Copia certificada del oficio remitido por la Honorable Junta de Vigilancia de la Profesión Médica del Consejo Superior de Salud Pública requiriendo el asiento de mi Documento Único de identidad o, donde requiere cualquier información de mi persona, 2.1 El oficio, comunicación, nota de respuesta o cualquier comunicación de ese Honorable Registro junto con la documentación anexa enviada a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica del Consejo Superior de Salud Pública. (sic)".* La infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

1. Se requirió dicha información al jefe de la Unidad de Verificación y Asistencia Institucional, obteniendo respuesta, por memorando UVAI-61/2024, en el que se establece: *"...La Unidad de Verificación y Asistencia Institucional no es la Unidad competente para certificar oficios provenientes de otras Instituciones de Gobierno. Serán las Instituciones primarias las encargadas en Certificar sus propios oficios. • La Unidad de Verificación y Asistencia Institucional no esta en sus competencias certificar las respuestas emitidas, con relación a que estas, son en vías de investigación, ya sea por un proceso administrativos o un proceso judicial (sic)".*
2. Que, habiendo analizado el fondo de lo solicitado, se determina que la información requerida no es de la competencia del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), y conforme al inciso 2° del artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública se realizará la respectiva orientación.

Por lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos y al inciso 2° del artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

NO COMPETENCIA. Devolver la solicitud a la ciudadana y hacerle saber que la información requerida es competencia del Consejo Superior de Salud Pública, institución que lleva el respectivo proceso administrativo, pudiendo comunicarse al correo electrónico: amorales@cssp.gob.sv.

Notifíquese,


Lcda. Fátima Rutilia Romero Escobar
Oficial de Información RNPN

